

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 99 DE MADRID**

C/ Princesa, 3 , Planta 7 - 28008

Tfno: 914437909

Fax: 914437900

42020285

NIG:

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. MYRIAM ALVAREZ DEL VALLE LAVESQUE

**Demandado:** BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, S.E.

PROCURADOR D./Dña.

**SENTENCIA Nº 236/2019**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. M. GRACIA PARERA DE CÁCERES

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

La Ilma. Sra. Dña. MARIA GRACIA PARERA DE CÁCERES , MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 99 de MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 599/2019, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. , y de otra como demandado BIGBANK AS CONSUMER FINANCE SE

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se ha admitido a trámite demanda de JUICIO ORDINARIO nº 599/2019, presentada a instancia de D. , representado por el Procurador doña Myriam Alvarez del Valle Lavesque, y de otra como demandado BIGBANK AS CONSUMER FINANCE SE

**SEGUNDO.-** Habiendo sido emplazada la demandada, se presentó escrito por el Procuradora d. , en representación de la entidad demandada comunicando el allanamiento a las pretensiones de la parte actora.

**TERCERO.-** Dado traslado a la contraria, por la actora se ha presentado escrito solicitando se dicte sentencia conforme al súplico de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**SEGUNDO.-** En virtud del art. 395. 1 L.E.C., cuando el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que se aprecie mala fe en el demandado. La definición del concepto de mala fe a los efectos de la imposición de costas, la contiene el propio precepto citado al establecer que “Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación. “

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador doña Myriam Alvarez del Valle Lavesque, en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, contra BIGBANK AS CONSUMER FINANCE SE, se declara la nulidad del contrato de fecha 21/05/2013 y su novación posterior, por contener intereses usurarios, resolviéndose ambos contratos, condenando a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 4.022,65 euros, sin imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias de este juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de las mismas, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 5059-0000-04-0599-19 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 99 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 5059-0000-04-0599-19

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez